



Resolución Gerencial

N° 221 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 29 AGO 2023

VISTO: Auto Admisorio-Resolución N.º 02, de fecha 03 de marzo del 2017; Sentencia de Primera Instancia-Resolución N.º 14, de fecha 15 de junio del 2018; Concesorio de Apelación-Resolución N.º 15, de fecha 02 de julio del 2018; Sentencia de Segunda Instancia Resolución N.º 19, de fecha 20 de noviembre del 2018; Concesorio de Recurso de Extraordinario Casación-Resolución N.º 20, de fecha 21 de marzo del 2019; CASACIÓN LABORAL N.º 12125-2019 PIURA, de fecha 27 de setiembre del 2022; Resolución N.º 22, de fecha 12 de mayo del 2023; Memorando Múltiple N.º 078/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 12 de julio del 2023; Informe N.º 138/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 14 de julio del 2023; Memorando N.º 414/2022-GRP-PECHP-406002, de fecha 17 de julio del 2022; Resolución N.º 23, de fecha 09 de agosto del 2023; Informe Legal N.º 318/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 17 de agosto de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Sr. **HÉCTOR JAVIER VELÁSQUEZ TELLO**, en el proceso judicial signado con el Expediente N.º 00232-2017-0-2001-JR-LA-01, sobre Indemnización por Despido Arbitrario y otros ante el Primer Juzgado de Trabajo de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante **Resolución N.º 02**, de fecha 03 de marzo del 2017, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido **Sentencia en Primera Instancia**, con **Resolución N.º 14**, de fecha 15 de junio del 2018, declarando **"FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por don HÉCTOR JAVIER VELÁSQUEZ TELLO sobre INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS BENEFICIOS contra el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA-PIURA, En consecuencia ORDENO a la demandada proceda al pago de la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 56/100 SOLES (S/. 71,151.56); correspondiente a los conceptos de: a) Indemnización por despido arbitrario = S/. 14,708.34; b) CTS = S/. 12,048.21; c) Vacaciones = S/. 22,013.88; d) Gratificaciones = S/ 22,371.13; con los intereses legales y los costos procesales que se liquidarán en ejecución de sentencia; Declarando INFUNDADA en el extremo referido al daño moral; IMPROCEDENTE la demanda en el extremo de daño por lucro cesante (...)"**;

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y del Gobierno Regional de Piura; Recurso de Apelación que fue admitido mediante **Concesorio de Apelación en la Resolución N.º 15** de fecha 02 de julio del 2018;

Que, emitida la **Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con Resolución N.º 19** de fecha 20 de noviembre del 2018, se **"CONFIRMA la sentencia de fecha 15 de junio del 2018, mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por HÉCTOR JAVIER VELÁSQUEZ TELLO sobre Indemnización por Despido Arbitrario Y otros beneficios contra el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA; En consecuencia, ORDENARON que la demandada pague al accionante la suma de S/. 71,151.56 (Setenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Uno Con 56/100 céntimos), por los conceptos de indemnización por despido arbitrario, CTS, vacaciones y gratificaciones; más intereses legales y costos procesales que se liquidarán en ejecución de sentencia; DECLARARON INFUNDADA en el extremo referido al daño moral e IMPROCEDENTE la demanda en cuanto al daño por lucro cesante (...)"**;

Que, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde, el Proyecto Especial Chira Piura, eleva a CASACIÓN la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) Resolución N.º 19, y mediante **Resolución N.º 20** del 21 de marzo del 2019, se concede el Recurso de Casación presentado por la parte demandada



Resolución Gerencial

N° 221 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 29 AGO 2023

Proyecto Especial Chira Piura, en los seguidos por HÉCTOR JAVIER VELÁSQUEZ TELLO sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES;

Que, mediante **Casación Laboral N.º 12125-2019-PIURA**, de fecha 27 de setiembre del 2022 de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema **declara improcedente el Recurso de Casación**, interpuesto por el Proyecto Especial Chira Piura, contra la sentencia de vista de fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho, en tanto devuelven el expediente a su Juzgado original;

Que, mediante **Resolución N.º 22**, de fecha 12 de mayo del 2023, el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Piura Dispone:

(...) **TÉNGASE POR RECIBIDO LOS ACTUADOS** proveniente de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que contiene la resolución número 21 de fecha 27 de setiembre del 2022, que resuelve improcedente el recurso de Casación interpuesto por la demandada Proyecto Especial Chira Piura; en consecuencia, **CÚMPLASE CON LO EJECUTORIADO POR EL SUPERIOR EN GRADO en sus propios términos**, bajo apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento. Es así que, de folios 710 a 723, obra la sentencia de vista que resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N.º 14 de fecha 15 de junio del 2018, obrante a folios 647 a 667, que resuelve declarar: **Fundada en parte la demanda interpuesta por HÉCTOR JAVIER VELÁSQUEZ TELLO sobre indemnización por despido arbitrario y otros beneficios contra el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA**; en consecuencia, **ORDENARON** que la demandada pague al accionante la suma de **S/. 71,151.56 (Setenta y Un Mil Ciento cincuenta y Uno Con 56/100 céntimos)**, por los conceptos de indemnización por despido arbitrario, CTS, vacaciones y gratificaciones; más intereses legales y costos procesales que se liquidarán en ejecución de sentencia; **DECLARARON INFUNDADA** en el extremo referido al daño moral e **IMPROCEDENTE** la demanda en cuanto al daño por lucro cesante;

Que, mediante **Memorando Múltiple N.º 078/2022-GRP-PECHP-406000**, de fecha 12 de julio del 2023, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura comunicó a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto la Resolución N.º 22 del 12 de mayo del 2022, para que, en calidad de áreas involucradas, realicen las acciones administrativas correspondientes a fin de dar cumplimiento al mandato judicial precitado;

Que, a través del **Informe N.º 138/2023-GRP-PECHP-406004.PER**, de fecha 14 de julio del 2023, el Especialista Administrativo de Recursos Humanos indica que **"constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial precitado, a fin de que las Oficinas de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto procedan a dar cumplimiento a la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales"**;

Que, con **Memorando N.º 414/2023-GRP-PECHP-406002**, de fecha 17 de julio del 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto indica a la Gerencia General **"que constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial, que disponga el cumplimiento del mandato judicial precitado, tal como lo prescribe la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención de**



Resolución Gerencial

N° 221 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 29 AGO 2023

pagos de sentencias judiciales y su Reglamento, aprobado por D.S. N.º 003-2020-JUS, que son atendidos por el Comité de Priorización de sentencias judiciales, con autoridad de cosa juzgada del Pliego”;

Que, del presente expediente se advierte el error material incurrido en la sentencia de primera instancia en donde se consigna en letras el monto de **SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 56/100 SOLES** y en números se consigna el monto (**S/. 71,151.56**), **el mismo que ha sido requerido erróneamente durante todo el proceso**, es por ello que mediante documento ingresado con N.º 41920-2023 de fecha 19 de julio del 2023, ante el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Piura, **se solicita la aclaración del monto a cancelar**, ya que, de la sumatoria de los conceptos a pagar, suman el monto de **S/. 71,141.56**;

Que, mediante Auto expedido en la Resolución N.º 23, de fecha 09 de agosto del 2023, se resuelve **“CORREGIR la parte resolutive de la sentencia 5.2, de fecha 15 de junio del 2018, al haber consignado por error la suma de S/. 71,151.56, debiendo ser la suma de S/. 71,141.56, quedando todo lo demás que lo contiene”**;

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que **“ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”**, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por decreto Supremo N.º 0003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9º refiere que **“cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”**;

Que, en ese sentido corresponde derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencias judiciales, a efectos de que se incluya el monto de **S/. 71,141.56 (Setenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Uno Con 56/100 céntimos)**, por los conceptos de indemnización por despido arbitrario, CTS, vacaciones y gratificaciones; más intereses legales y costos procesales, debiéndose ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-



Resolución Gerencial

N° 221 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 29 AGO 2023

Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137;

Que, mediante Informe Legal N.º 318/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 17 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda:

3.1. CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Juzgado de Trabajo supraprovincial Transitorio de Piura, en la Resolución N.º 22 del 12 de mayo del 2023, el cual dispone CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO POR EL SUPERIOR EN GRADO en sus propios términos, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento, en consecuencia, se cancele al accionante HÉCTOR JAVIER VELÁSQUEZ TELLO la suma de S/. 71,141.56 (Setenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Uno Con 56/100 céntimos), por los conceptos de indemnización por despido arbitrario, CTS, vacaciones y gratificaciones; más intereses legales y costos procesales.

3.2. Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de (S/. 71,141.56) SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 56/100 SOLES); correspondiente a los conceptos de: a) Indemnización por despido arbitrario = S/. 14,708.34; b) CTS = S/. 12,048.21; c) Vacaciones = S/. 22,013.88; d) Gratificaciones = S/. 22,371.13; con los intereses legales y los costos procesales; requerido por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. HÉCTOR JAVIER VELÁSQUEZ TELLO, en el cronograma de pago conforme corresponde.

3.3. Autorizar a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin”;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; Administración y Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15º, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Juzgado de Trabajo supraprovincial Transitorio de Piura, en la Resolución N.º 22 del 12 de mayo del 2023, el cual dispone CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO POR EL SUPERIOR EN GRADO en sus propios términos, bajo



Resolución Gerencial

Nº 221 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 29 AGO 2023

apercibimiento de ley en caso de incumplimiento, en consecuencia, se cancele al accionante **HÉCTOR JAVIER VELÁSQUEZ TELLO** la suma de **S/. 71,141.56 (Setenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Uno Con 56/100 céntimos)**, por los conceptos de indemnización por despido arbitrario, CTS, vacaciones y gratificaciones; más intereses legales y costos procesales.

ARTICULO SEGUNDO: Derivar al **Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura**, a efectos que el monto de **(S/. 71,141.56) SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 56/100 SOLES**); correspondiente a los conceptos de: a) Indemnización por despido arbitrario = S/. 14,708.34; b) CTS = S/. 12,048.21; c) Vacaciones = S/. 22,013.88; d) Gratificaciones = S/ 22,371.13; con los intereses legales y los costos procesales; requerido por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Piura, **se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos** de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al **Sr. HÉCTOR JAVIER VELÁSQUEZ TELLO**, en el cronograma de pago conforme corresponde.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin”.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al **Sr. HÉCTOR JAVIER VELÁSQUEZ TELLO** en su domicilio ubicado en Calle Tacna N.º 138 del distrito, provincia y departamento de Piura, a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Procuraduría Ad Hoc en asuntos laborales del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamín Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (s)

